

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314

jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).



Proceso: EJECUTIVO ACUMULADO N° 2.014-00041 – 2021-00155
Ejecutantes.- BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 – GUILLERMO
LADINO BARRANTES C.C. No 80.295.071
Ejecutado.- JUAN PABLO GIL ZAMORA
C.C. N° 80.656.078

Visto el informe secretarial que pone de presente el vencimiento del emplazamiento previsto en el numeral 4 del art. 464 y numeral 2 del art. 463 C.G., y teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 07 de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) que se halla legalmente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GUILLERMO LADINO BARRANTES** y en contra de **JUAN PABLO GIL ZAMORA** por las sumas de dinero allí estipuladas. Dicha providencia fue notificada por estado No 48 del 02 de septiembre de 2022 (providencia del 01 de septiembre de 2022 que acumuló los ejecutivos de la referencia) conforme el numeral 1 del Art. 463 del C.G.P, quien dentro del término legal concedido **NO PROPUSO EXCEPCIONES**. Por lo anterior y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, por lo que este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago en contra del ejecutado **JUAN PABLO GIL ZAMORA**.

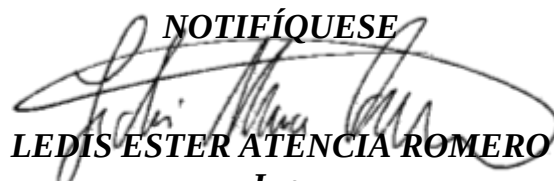
SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado **JUAN PABLO GIL ZAMORA**. Tásense.

TERCERO: FIJAR la suma de **\$1.050.00** como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: ORDENAR EL REMATE Y AVALÚO de los bienes embargados o que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar. Con su producto cancele el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 06**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **01/febrero/2023**.

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662f916a46d632d2e8586718459d36af0d0381e407d972d5c42327ae26ab5875**

Documento generado en 31/01/2023 04:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>